



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201210040-00
Ubicación 27185
Condenado JONATHAN SMITH SANTAMARIA MEHECHA
C.C # 80877938

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1085/23 del 13 DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V.

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000015201210040-00
Ubicación 27185
Condenado JONATHAN SMITH SANTAMARIA MEHECHA
C.C # 80877938

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 30 de Octubre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 2 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V.

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés.(2023)

Radicado N° 11001 60 00 015 2012 10040 00
Ubicación: 27185
Auto N° 1085/23
Sentenciados: Jonathan Smith Santamaría Mahecha
Arlison Ramírez Pillimue
Delito: Hurto calificado y agravado
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios partes y municiones
Situación: Libertad condicional
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca libertad condicional

ASUNTO

Adoptar la decisión que se ajuste a derecho sobre la eventual revocatoria del mecanismo de la libertad condicional otorgado a **Jonathan Smith Santamaría Mahecha**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 13 de junio de 2019, el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Jonathan Esmid Santamaría Mahecha** y **Arlison Ramírez Pillimue** en calidad de coautores de los delitos de hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones; en consecuencia, les impuso **sesenta (60) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena privativa de la libertad y les negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que cobró firmeza en la referida fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 25 de octubre de 2019 esta sede judicial avocó conocimiento de la actuación, posteriormente en auto de 17 de marzo de 2020 otorgó al sentenciado **Jonathan Esmid Santamaría Mahecha** la libertad condicional por un periodo de prueba de 18 meses previo pago de caución prendaria de 2 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.

Como quiera que el sentenciado **Jonathan Esmid Santamaría Mahecha** garantizó el pago de caución prendaria y, suscribió, el 26 de marzo de 2020, diligencia de compromiso, se expidió la boleta de libertad 060/20.

Radicado N° 11001 60 00 015 2012 10040 00
Ubicación: 27185
Auto N° 1085/23
Sentenciados: Jonathan Smith Santamaría Mahecha
Arlison Ramírez Pillimue
Delito: Hurto calificado y agravado
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios partes y municiones
Situación: Libertad condicional
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca libertad condicional

Respecto al sentenciado **Arlison Ramírez Pillimue**, esta sede judicial en auto de 9 de septiembre de 2022 le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de **8 meses y 1 día**, previo pago de caución prendaria por valor de 3 smlmv y suscripción de diligencia de compromiso; además, en decisión de 14 de diciembre de la citada anualidad se le redujo la caución prendaria a 1 smlmv. Una vez el nombrado constituyó la caución prendaria y, suscribió, el 23 de diciembre de 2022, diligencia de compromiso, se expidió la boleta de libertad 139/22 de la citada fecha.

DE LOS HECHOS QUE LLEVARON AL TRÁMITE INCIDENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 477 DE LA LEY 906 DE 2004.

Debido a que con oficio GS 2021 023306 DISEC SUSEC 1.10 de 2 de julio de 2021 la Policía Metropolitana de Bogotá, informó que el sentenciado **Jonathan Esmid Santamaría Mahecha** registraba la medida correctiva contentiva del radicado 11001 6 2020 445676 de 16 de agosto de 2020, consistente en que portaba arma blanca tipo navaja, esta sede judicial en decisión de 24 de enero de 2022 impartió el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 lo que derivó en que en auto de 3 de mayo de 2022 se revocará el subrogado de la libertad condicional al sentenciado.

No obstante, en providencia de 9 de septiembre de 2022 se declaró la nulidad del auto que revocó la libertad condicional, toda vez que no se enteró del trámite adelantado a la defensa del penado lo que devino en la afectación de su derecho de contradicción; en consecuencia, se ordenó en la citada providencia impartir de nuevo el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Acorde con el numeral 3° del artículo 38 y 477 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta categoría, conocer del mecanismo de la libertad condicional y de su revocatoria.

De la revocatoria de la libertad condicional.

Los subrogados penales, incluida la **libertad condicional**, son medidas sustitutivas de la pena privativa de la libertad que se conceden a los condenados, siempre y cuando cumplan con los requisitos objetivos y subjetivos a que hace alusión la normatividad que los regula, para el caso en específico el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014.

A su vez el artículo 65 del Código Penal, establece las obligaciones que el beneficiado con el mecanismo de la libertad condicional o de la

Radicado N° 11001 60 00 015 2012 10040 00
Ubicación: 27185
Auto N° 1085/23
Sentenciados: Jonathan Smith Santamaria Mahecha
Arlison Ramirez Pillimue
Delito: Hurto calificado y agravado
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios partes y municiones
Situación: Libertad condicional
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca libertad condicional

suspensión condicional de la ejecución de la pena debe cumplir, entre ellas, la de **"observar buena conducta..."**.

A su turno, el artículo 66 del Código Penal prevé que, si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, **"se ejecutará inmediatamente la sentencia"** en lo que hubiere sido motivo de la suspensión y se hará efectiva la caución prestada; además, los preceptos 486 de la Ley 600 de 2000 y 477 de la Ley 906 de 2004, señalan que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa de la causal que origina la decisión, para lo cual en aras de salvaguardar el debido proceso, así como el derecho de defensa, de ella se correrá traslado al condenado por el término de tres días, para que dé las explicaciones del caso, al cabo del cual, el juez contara con un plazo para adoptar la decisión a que haya lugar.

Aplicada dicha normatividad al caso se tiene que, al penado **Jonathan Esmid Santamaria Mahecha** se le fijó una pena de **sesenta (60) meses de prisión** por los delitos de hurto calificado y agravado y tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y, ulteriormente, esta sede judicial, en decisión de 17 de marzo de 2020 le concedió el subrogado de la libertad condicional, previo pago de caución prendaria por valor de 2 smlmv y suscripción de acta compromisoria.

Para materializar el subrogado otorgado, el penado constituyó caución y suscribió, el 26 de marzo de 2020, diligencia compromisoria contentiva de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal por un periodo de prueba de 18 meses.

Ahora bien, las obligaciones que adquirió **Jonathan Esmid Santamaria Mahecha** para gozar del referido mecanismo liberatorio corresponden a las previstas en el artículo 65 del Código Penal y se contraen a:

1. Informar todo cambio de residencia
2. Observar buena conducta
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena".

Corresponde, entonces, examinar si el sentenciado **Jonathan Esmid Santamaria Mahecha** debe continuar bajo el subrogado de la libertad condicional o si por el contrario resulta necesario revocarlo por incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al acceder al

Radicado N° 11001 60 00 015 2012 10040 00
Ubicación: 27185
Auto N° 1085/23
Sentenciados: Jonathan Smith Santamaria Mahecha
Arlison Ramirez Pillimue
Delito: Hurto calificado y agravado
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios partes y municiones
Situación: Libertad condicional
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca libertad condicional

mismo, toda vez que como se desprende del artículo 38 numeral 3° y 477 de la Ley 906 de 2004 incumbe a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer de la revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad entre los que se encuentra el referido subrogado.

En el caso, conforme informó el Coordinador del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en contra del sentenciado **Jonathan Esmid Santamaria Mahecha** obra el expediente 11001 6 2020 445676 de 16 de agosto de 2020 por comportamientos que afectan las relaciones entre personas y autoridades, pues el nombrado infringió el numeral 6° del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, esto es, **"portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público"** en la cual al ciudadano le fue encontrada un arma cortopunzante.

Tal situación derivó en que esta sede judicial en decisión de 24 de enero de 2022 impartiera el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 y, ulteriormente, en auto de 3 de mayo de 2022 se revocó el beneficio al sentenciado; no obstante, en providencia de 9 de septiembre de 2022 se declaró la nulidad del auto que revocó la libertad condicional, debido a que no se enteró de dicho trámite a la defensa por lo cual su derecho de contradicción devino afectado, por consiguiente, se dispuso impartir de nuevo el trámite incidental reseñado en la norma atrás enunciada con el consecuente traslado a que hace referencia con la finalidad de que el sentenciado **Jonathan Esmid Santamaria Mahecha** y/o su defensa explicaran los motivos de su omisión al cumplimiento de los compromisos contraídos al concedérsele el mecanismo de la libertad condicional en especial el de observar buena conducta.

Y una vez surtido en debida forma el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, la defensa del sentenciado **Jonathan Esmid Santamaria Mahecha** y este remitieron escritos exculpatorios en los que manifiestan que el nombrado desempeña la actividad de taxista y que, en medio de un retén, le fue encontrada el arma tipo navaja de la cual el penado desconocía su existencia, pues se encontraba en una caja de herramienta en el vehículo que ni siquiera era de su propiedad.

Ahora bien, aunque, en principio, podría este despacho reconocer como válidas las exculpaciones esgrimidas por el sentenciado y su defensa, ello no resulta factible como quiera que la consulta anexa al oficio GS 2021 023306 DISEC SUSEC 1.10 de 2 de julio de 2021 permite evidenciar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos que desencadenaron la medida correctiva.

Al respecto nótese que en el acápite de los descargos presentados por **Jonathan Esmid Santamaria Mahecha**, este manifestó que el

Radicado N° 11001 60 00 015 2012 10040 00
Ubicación: 27185
Auto N° 1085/23
Sentenciados: Jonathan Smith Santamaría Mahecha
Arison Ramírez Pillimue
Delito: Hurto calificado y agravado
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios partes y municiones
Situación: Libertad condicional
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca libertad condicional

arma era para "defensa personal"; por tanto, contrario a lo expresado por el nombrado y su defensa en los escritos exculpatorios, el nombrado no solo tenía conocimiento de la existencia del arma, sino que además ello revela que era de su propiedad en la medida que afirmó que era para defensa personal, razón suficiente para que las justificaciones suministradas emerjan derruidas.

Ahora bien, el comportamiento desplegado durante el periodo de prueba por **Jonathan Esmid Santamaría Mahecha**, sin duda revela la mala conducta realizada, a la par evidencia que no se aprestó al cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la suscripción de la diligencia de compromiso, en la medida que incurrió en comportamiento atentatorio de la colectividad y de la sana convivencia que implicó que se le impusiera sanción pecuniaria, sumado a que tras la apelación presentada por el sentenciado contra el comparendo no resultó satisfactoria, tal como el propio penado lo manifestó.

En ese orden de ideas, el comportamiento del penado constituye infracción grave al código de convivencia, bajo la comprensión de que el porte de armas blancas como lo son los cuchillos y navajas se encuentra restringido a través del Acuerdo Distrital 517 de 2012, que adicionó el Código de Policía y que definió a tal categoría como el elemento punzante o corto punzante, que pueden ser utilizados como armas de carácter defensivo u ofensivo, máxime que de la misma documentación anexada por el penado con su escrito exculpatorio se evidencia que ha sido por lo menos en dos ocasiones en que ha desplegado comportamiento contraventor por portar armas o elementos cortantes o cortopunzantes.

Al respecto en el documento allegado por el penado en el que se le declaró infractor de las normas de convivencia se indicó: "En el caso que nos ocupa, este despacho logra establecer que la descripción del comportamiento del presunto infractor logra ofender las categorías jurídicas tuteladas por la Ley, puesto que no demostró que es una herramienta de trabajo y no interpuso objeción del comparendo frente a la imposición de la medida correctiva y si dejó consignado en su descargos por parte del policía que era para su defensa personal, por tanto se presume la legalidad del comparendo realizado por parte del funcionario de policía. Este despacho, en procura de conocer la situación que en la actualidad presenta el presunto contraventor en cuanto a su comportamiento social, evidencia que cuenta con dos comparendos pro el mismo comportamiento, como consta en el anexo indagado por este despacho y que forma parte del presente proceso de policía, en incumplir de manera reiterada y desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, que su conducta es reiterativa y pública...".

Súmese a lo anotado que, el penado a sabiendas de que se encontraba bajo un periodo de prueba optó por incumplir las obligaciones adquiridas y a las que se comprometió al momento de suscribir la diligencia de compromiso a fin de materializar la libertad condicional y, de las cuales, como ya se anotó, se desprende la de observar buen

Radicado N° 11001 60 00 015 2012 10040 00
Ubicación: 27185
Auto N° 1085/23
Sentenciados: Jonathan Smith Santamaría Mahecha
Arison Ramírez Pillimue
Delito: Hurto calificado y agravado
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios partes y municiones
Situación: Libertad condicional
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca libertad condicional

comportamiento, deber dentro del que se enmarca el no portar elementos restringidos que puedan poner en riesgo la integridad de los asociados, adicionalmente allegó un memorial indicando que desconocía la existencia esa arma, cuando no es cierto pues ante la autoridad policial, aseguró que era para su defensa personal.

Sobre la obligación de observar buen comportamiento, la Corte Constitucional¹, indicó:

"El ordenamiento penal ha dispuesto que la persona que ha sido condenada, dados ciertos supuestos y una valoración en torno a la necesidad de la pena en el caso concreto, puede tener derecho a la suspensión de la medida privativa de la libertad. Puesto que, en esa hipótesis, una persona que ha sido sancionada con una pena de privación de la libertad personal, que comporta la más severa limitación de sus derechos fundamentales, está en condición de acceder a un derecho previsto en la ley, no parecería, en principio, desproporcionado, que como condición para el disfrute de ese derecho, se le imponga como deber especial, la observancia de buena conducta; deber que de manera general resulta aplicable a todos los ciudadanos, con el ingrediente en este caso, de que la infracción a tal deber tendría como consecuencia la pérdida del derecho, y por consiguiente de la libertad. Se trata, claramente, de un gravamen sustancialmente inferior, y mal podrá afirmarse que una medida cuya consecuencia es reducir sensiblemente las limitaciones que para sus derechos fundamentales se han impuesto a una persona en razón de una condena penal, resulte contraria a la Constitución por vulnerar o restringir esos mismos derechos."

"la revocatoria de los subrogados de ejecución condicional de la pena y libertad condicional procede, en este caso, no simplemente a partir de la constatación objetiva acerca de la infracción de un deber cualquiera de buena conducta, sino que es necesario, además, que se ponga de presente, de manera razonada y con oportunidad de contradicción, la manera como dicha infracción incide en la valoración acerca de la necesidad de la pena en el caso concreto."

Sin duda, entonces, la actitud asumida por **Jonathan Esmid Santamaría Mahecha**, esto es, no desplegar buen comportamiento, revela el menosprecio que no solo le merecen los derechos de los demás, sino el poco respeto que muestra frente a la administración de justicia; en consecuencia, de mantenerse la libertad condicional que se le otorgó, no solo transmitiría un mensaje de impunidad y de no credibilidad en la administración de justicia, sino que se incentivaría a otros a asumir idénticos comportamientos, pues tendrían garantizado que pese a evadir los compromisos adquiridos y aceptados con la suscripción de la diligencia compromisoria no recibirían el tratamiento intramural bajo las previsiones del Código Penitenciario y Carcelario.

Nótese que, **Jonathan Esmid Santamaría Mahecha** no tuvo reparo alguno en transgredir sus obligaciones de manera flagrante ya que como se anotó previamente desacató las normas sobre el porte de armas

Radicado N° 11001 60 00 015 2012 10040 00
Ubicación: 27185
Auto N° 1085/23
Sentenciados: Jonathan Smith Santamaría Mahecha
Arlison Ramírez Pillimue
Delito: Hurto calificado y agravado
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios partes y municiones
Situación: Libertad condicional
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca libertad condicional

corto punzantes, pues luego de permanecer un tiempo prudencial al interior del centro de reclusión y obtener su libertad, optó por quebrantar las normas que rigen la convivencia ciudadana y llevó consigo elementos que reportan peligrosidad, lo que permite inferir que el proceso de resocialización en el sentenciado no surtió efecto, pues contrario a lo que se pretendía, un comportamiento adecuado en sociedad, el sentenciado desacata las normas y porta elementos que ponen en riesgo la integridad de los asociados.

Cierto es que dicho comportamiento no están instituido como delito y que la máxima sanción que ostenta es la correctiva; sin embargo, en el marco del presente asunto, en el que **Jonathan Esmid Santamaría Mahecha** fue beneficiado con la libertad condicional, no es dable admitir ninguna conducta que se aparte de las normas legales, pues ello significa que no ha interiorizado las prohibiciones que lo rigen, por exiguas que estas parezcan, de manera tal que ante tal panorama no queda otra alternativa distinta a la de **revocarle la libertad condicional** para que cumpla la pena que le resta en forma intramural; en consecuencia, se librará orden de captura una vez esta decisión adquiera firmeza.

OTRAS DETERMINACIONES

Entérese de esta decisión al penado y a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre el expediente.

Ingresó al despacho memorial suscrito por el sentenciado **Arlison Ramírez Pillimue** en que solicita copia el auto que le concedió la libertad condicional.

De otra parte, se allegaron oficios 114-CPMSBOG-OJ-1208 y 113-COMEB-JUR-DOMIVIG-LIB-2022 de 30 de septiembre de 2022 y 5 de octubre de 2022 con los que se anexan certificados de cómputos del sentenciado **Arlison Ramírez Pillimue**, los que no registran redimidos.

Igualmente, ingresó al despacho memorial suscrito por el sentenciado **Arlison Ramírez Pillimue** en el que indica que su nueva dirección corresponde a la Calle 45 A N° 12-47 casa 10, direcciones electrónicas garciawalteros7@yahoo.es y/o a.s.materiapenal@gmail.com, abonado telefónico 320 265 4351.

Finalmente, ingresó al despacho memorial suscrito por el sentenciado **Arlison Ramírez Pillimue** en que solicita la extinción de la sanción penal.

Revisada la actuación se evidencia que en auto de 9 de septiembre de 2022 al sentenciado **Arlison Ramírez Pillimue** se le concedió el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba de 8 meses

Radicado N° 11001 60 00 015 2012 10040 00
Ubicación: 27185
Auto N° 1085/23
Sentenciados: Jonathan Smith Santamaría Mahecha
Arlison Ramírez Pillimue
Delito: Hurto calificado y agravado
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios partes y municiones
Situación: Libertad condicional
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca libertad condicional

y 1 día, para lo cual el sentenciado suscribió el 14 de diciembre de 2022 diligencia de compromiso.

En atención a lo anterior, se dispone:

.-Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, remitase al sentenciado **Arlison Ramírez Pillimue** copia del auto que le otorgó la libertad condicional.

.-Como quiera que el sentenciado **Arlison Ramírez Pillimue** se encuentra bajo el subrogado de la libertad condicional y el periodo de prueba se observa culminado, esta sede judicial se **abstiene** de dar trámite o emitir pronunciamiento alguno frente los oficios 114-CPMSBOG-OJ-1208 y 113-COMEB-JUR-DOMIVIG-LIB-2022 de 30 de septiembre de 2022 y 5 de octubre de 2022.

.-A través del Asistente Administrativo de este despacho, actualícese la información de contacto del sentenciado **Arlison Ramírez Pillimue** en el Sistema de Gestión Siglo XXI, la cual corresponde a la Calle 45 A N° 12-47 casa 10, direcciones electrónicas garciawalteros7@yahoo.es y/o a.s.materiapenal@gmail.com, abonado telefónico 320 265 4351.

.-Como quiera que el sentenciado **Arlison Ramírez Pillimue**, solicita la extinción de la sanción penal, previo a adoptar decisión de fondo sobre la extinción de la pena y liberación definitiva, resulta necesario establecer que durante el periodo de prueba cumplió las obligaciones adquiridas al suscribir la diligencia de compromiso, para lo cual por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad, se ordena oficiar a los organismos de seguridad del Estado, a fin de que remitan informe de antecedentes y anotaciones del nombrado.

-Oficiar a la oficina de Migración Colombia, a fin de que informen de **MANERA INMEDIATA** a esta instancia, si el sentenciado **Arlison Ramírez Pillimue** ha registrado salidas del país entre el 14 de diciembre de 2022 y el 15 de agosto de 2023.

-Oficiar a la Policía Nacional, a fin de que informe de **MANERA INMEDIATA** a esta sede judicial, si el sentenciado **Arlison Ramírez Pillimue**, registra anotaciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, entre el 14 de diciembre de 2022 y el 15 de agosto de 2023.

Una vez allegada la totalidad de la información, esta sede judicial adoptará la decisión que se ajuste en derecho.

En firme esta decisión, **LIBRAR** orden de captura contra **Jonathan Esmid Santamaría Mahecha**, ante los organismos de seguridad del Estado para que cumpla la pena que le resta en forma intramural.

Radicado N° 11001 60 00 015 2012 10040 00
Ubicación: 27185
Auto N° 1085/23
Sentenciados: Jonathan Smith Santamaria Mahecha
Arison Ramirez Pillimue
Delito: Hurto calificado y agravado
Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
accesorios partes y municiones
Situación: Libertad condicional
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Revoca libertad condicional

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE

- 1.-**Revocar** la libertad condicional al sentenciado **Jonathan Esmid Santamaria Mahecha**, conforme lo expuesto en la motivación.
- 2.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.
- 3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

JUEZ

11001 60 00 015 2012 10040 00
Ubicación: 27185
Auto N° 1085/23

AMJA

RE: AI No. 1085/23 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - NI 27185 - REVOCA LIB.
CONDICIONAL

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Mié 18/10/2023 10:08

Para: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2023 10:29

Para: Alirio Dimate Moreno <nestoradmo@gmail.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 1085/23 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - NI 27185 - REVOCA LIB. CONDICIONAL

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 13 de septiembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL
CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AI No. 1085/23 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - NI 27185

Not. CDO

Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/09/2023 10:43

Para:acidokool@gmail.com <acidokool@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (296 KB)

112 NI 27185 I 11001 60 00 015 2012 10040-00 REVOC CONDIC - JONATHAN SANTAMRIA.pdf;

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 13 de septiembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

URGENTE-27185-J16-DP-LST-RV: REF.: INTERPOSICIÓN RECURSO DE APELACIÓN, RADICADO N° 110016000015201210040, SENTENCIADO: JONATHAN ESMID SANTAMARÍA MAHECHA, DELITO: HURTO Y OTRO

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 12:05 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

INTERPOSICIÓN RECURSO DE APELACIÓN JONATHAN SANTAMARIA.pdf;

De: Nestor Alirio Dimate <nestoradmo@gmail.com>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 10:54 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF.: INTERPOSICIÓN RECURSO DE APELACIÓN, RADICADO N° 110016000015201210040, SENTENCIADO: JONATHAN ESMID SANTAMARÍA MAHECHA, DELITO: HURTO Y OTRO

Bogotá D.C., septiembre 27 de 2023

Señora

JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: RADICADO N° 110016000015201210040
SENTENCIADO: JONATHAN ESMID SANTAMARÍA MAHECHA
DELITO: HURTO Y OTRO

NÉSTOR ALIRIO DIMATÉ MORENO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de defensor del sentenciado JONATHAN ESMID SANTAMARÍA MEHECHA dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ley me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra de la providencia de fecha 13 de septiembre de 2023 a través de la cual se le revocó a mi prohijado el subrogado de la libertad condicional, el cual me permitiré sustentar dentro del término de traslado del mismo.

Informo que a la fecha de hoy no se nos ha notificado la providencia de marras, por lo que solicito se disponga lo pertinente a efectos de proceder a su notificación, enviando copia de la misma a mi correo electrónico registrado al pie de mi firma, para proceder a sustentar el recurso aquí interpuesto.

Atentamente,



NÉSTOR ALIRIO DIMATÉ MORENO
C.C. N° 349.070 de Cabrera (Cund.)
T.P. N° 99.103 del C. S. de la J.
E-mail: nestoradmo@gmail.com
Celular: 3125962379